



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 107

Fecha: 17/06/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 1999 00265 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA EL LIBERTADOR	YAMILE CARRILLO DE MORALES	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 01139 01	Ejecutivo Singular	WILSON QUINTERO CADENA	YADIRA RUEDA BECERRA	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2011 00716 01	Ejecutivo Singular	WILSON QUINTERO CADENA	JORGE GIOVANNY MOLANO RODRIGUEZ	Auto niega medidas cautelares	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2011 00716 01	Ejecutivo Singular	WILSON QUINTERO CADENA	JORGE GIOVANNY MOLANO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQ CRED	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00159 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFENALCO SANTANDER-	LUIS ALBERTO REINA	Auto de Tramite REMITIR OFICIOS	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00292 02	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JAVIER ACEVEDO SERRANO	Auto Pone en Conocimiento	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2013 00062 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	EDWIN BUTRAGO CARREÑO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00329 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JADENSON ESCOBAR YEPEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESION	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00329 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JADENSON ESCOBAR YEPEZ	Auto ordena comisión A JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUASCA -CUNDINAMARCA-	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 023 2016 00497 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO VILLAMIZAR MENESES	Auto de Tramite COMUNICA A BANCO	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00584 01	Ejecutivo Singular	NICOLAS MONOGA DURAN	JAIME ENRIQUE ARENAS ARIAS	Auto de Tramite NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDA	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00061 01	Ejecutivo Singular	WILSON BARCO RODRIGUEZ	YENNI ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO	Auto de Tramite REMITE A CONTADORES	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00061 01	Ejecutivo Singular	WILSON BARCO RODRIGUEZ	YENNI ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00123 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	VICTOR JULIO ESPITIA DELGADO	Auto que Aprueba Costas DDA ACUMULADA	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00123 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	VICTOR JULIO ESPITIA DELGADO	Auto que Aprueba Costas DDA ACUMULADA II	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00355 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	NATHALIA ARDILA CARREÑO	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00355 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	NATHALIA ARDILA CARREÑO	Auto reconoce personería	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00366 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA	LUZ MARY MUÑOZ BUENO	Auto termina proceso por Pago DEMANDA ACUMULADA	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00366 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA	LUZ MARY MUÑOZ BUENO	Auto tiene en cuenta abono	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00589 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA MILENA GARCIA	Auto termina proceso por Pago	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2018 00072 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	PEGANTES DE CAUCHO PEGASO LTDA	Auto que Aprueba Costas	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00563 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00563 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAZ	Auto Pone en Conocimiento	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00818 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JULY ANDREA RODRIGUEZ COLMENARES	Auto reconoce personería POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00453 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ADRIANA RODRIGUEZ IGLESIAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00467 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YULIE YESENIA RODRIGUEZ GARCIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00495 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CARMEN CECILIA FLOREZ GUALDRON	Auto termina proceso por Pago	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00496 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YAZARY ISABEL MORENO PINTO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00747 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	GUILLERMO PEREZ ORTIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00764 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MYRIAM JACOME VERGARA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 1999– 00265- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA EL LIBERTADOR LTDA
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO MORALES, YAMILE CARRILLO DE MORALES, LULA JAZMINA
HERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 28 de septiembre del 2021 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d400233cb48dcebe87469f13a1471d6cf6369b84f1979e307e0b09855bdca4**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009 01139 01
DEMANDANTE: WILSON QUINTERO CADENA
DEMANDADOS: YADIRA RUEDA BECERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada YADIRA RUEDA BECERRA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, CORPBANCA, BANCO BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DE CREDITO, BANCO COOMULTRASAN, HELM BANK y BANCO COOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de **\$10.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: En atención a la petición elevada por la vocera del actor, previo a dar trámite a la misma, se INSTA a la memorialista a cumplir con el requerimiento efectuado en proveído del 29 de septiembre de 2020, en cuanto a allegar "*al encuadernamiento prueba del diligenciamiento del oficio remitido al PAGADOR de la POLICÍA NACIONAL*".

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c79c7bf25401a76a4c1ea551ce3277f2a912ec4ae2704cad4a0f387f08cfd61**
Documento generado en 15/06/2022 03:23:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2011 00716 01
DEMANDANTE: WILSON QUINTERO CADENA
DEMANDADOS: JORGE GIOVANNY MOLANO RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la vocera de la parte demandante, este Despacho dispone NO acceder a la misma, hasta tanto no se cumpla con el requerimiento efectuado en auto de la fecha, en cuanto a allegar liquidación actualizada del crédito aquí cobrado.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a3820c77a8791114e336afe3eeca3a11a75977ea74dcc96808fb065c5141b**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2011 00716 01
DEMANDANTE: WILSON QUINTERO CADENA
DEMANDADOS: JORGE GIOVANNY MOLANO RODRIGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que conforme a los dineros entregados a la parte demandante se encuentra cubierta la liquidación de crédito aprobada, este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante como al demandado *-por ser carga procesal de las partes-*, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aafe5769f364f8f0a4d0505326ca6eff453fee86ddfb817b21281044bb4caa**
Documento generado en 15/06/2022 03:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012- 00159- 01
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADOS: OCTAVIO ROJAS PEÑA, LUIS ALBERTO REINA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial del actor, se dispone **REMITIR** a las entidades financieras el Oficio No. 0439 del 2021 (*folio 03 – C2*), mediante el cual se comunicó lo ordenado en auto de fecha 18 de junio del 2021 (*folio 02 – C2*) en el que se dispuso "**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada OCTAVIO ROJAS PEÑA y LUIS ALBERTO REINA identificados con la cédula de ciudadanía No. 91.283.462 y No. 91.465.575, respectivamente, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO BBVA, COMULDESA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ".

Por otra parte, en virtud de las respuestas allegadas con ocasión de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 18 de junio del 2021 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6dac48c004dcc0c4950ead01f12a87026c2f74086590c78a9baeeb9d6b0316**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2012– 00292- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ACEVEDO SERRANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 02120 del 2020 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en el que comunica que *“mediante auto de fecha 04 de diciembre del 2020, se dispuso OFICIARLO a fin de informar que **NO ES POSIBLE** el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JAVIER ACEVEDO SERRANO, por cuanto mediante auto del 01 de octubre del 2010, se ordenó tomar nota del embargo del remanente del demandado a favor del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2010-0697-00”*.¹

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** el Oficio No. 04857 del 2021 emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en el que informa que *“mediante auto del 28 de septiembre del 2021 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA decretó la TERMINACIÓN del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en contra del demandado y dejarlas a su favor por existir embargo de remanente”*.²

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaJ2ECM”](#)

² PDF [“RtaJ2ECC”](#)

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729c310ba997fd7e43480cbee679d6520c095d14c9998539289dbbd44b5e7413**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 702 2013– 00062- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: EDWING BUITRAGO CARREÑO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 25 de octubre del 2021 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4e2a1ecd4d1ee68a7d580541f44a82475e7efb5d0cd2f44b6f718f7024dcc6**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2016– 00329- 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
DEMANDADO: JADENSON ESCOBAR YEPEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso, **CESIÓN** celebrada entre RF ENCORE S.A.S. en su calidad de CEDENTE y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace RF ENCORE S.A.S., quien actúa como cedente, a favor de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

TERCERO. – En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54518405d3e73cd4e4e59faf4110d5c659a102460d1b9ad5f8f2a57c51b35361**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2016– 00329- 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
DEMANDADO: JADENSON ESCOBAR YEPEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la comunicación allegada por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. mediante el cual refiere que "el vehículo de placas **IPQ-050** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 31/07/17 bajo inventario 0693", este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA (CUNDINAMARCA)**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada, el vehículo automotor se encuentra en las instalaciones del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal, Vereda El Santuario 500 Metros de la Glorieta de Guasca – Vía Guatavita. Así mismo, podrá ser contactado al abonado 3105732058 o a través del correo electrónico administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

Así mismo, se **REQUIERE** al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para que de manera **URGENTE e INMEDIATA** remita ante este despacho el acta de inmovilización y demás documentación que permita acreditar el procedimiento de inmovilización, traslado y puesta a disposición del vehículo automotor **IPQ-050**, por parte de la autoridad competente. Sea pertinente indicar que dichos documentos son indispensables siempre que se proceda a dejar un vehículo automotor a disposición de este estrado.

Para tales efectos, comuníquese lo anterior al correo electrónico administrativo@almacenamientolaprincipal.com, que corresponde al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento –*quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso*-.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d109b9ba8025a4492a170c95e6e8fcbb3dae4ac9056ec20e8a71222cdc0435**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2016– 00497- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VILLAMIZAR MENESES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta allegada por el BANCO BBVA, este despacho dispone **OFICIAR** a la precitada entidad financiera en aras de informarle que la parte demandante en el presente asunto corresponde a REINTEGRA S.A.S. identificada con NIT 900355863-8 (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.) y la parte demandada corresponde a DIEGO FERNANDO VILLAMIZAR MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.520.879.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3bf83eb268a27f63abb59e467c2b45469d9202806fcaea06e5c26a5a4239dc**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2016 00584 01
DEMANDANTE: NICOLAS MONOGA DURAN
DEMANDADOS: ALIRIO PARRA AGUIRRE, RAUL BENITO CHACON, JAIME ENRIQUE ARENAS ARIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la tercera interesada SILVIA MARCELA CHACON GOMEZ, quien refiere obrar como propietaria del vehículo de placas BVC-748, este Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, toda vez que mediante proveído del 11 de septiembre de 2019, se dispuso *“LEVANTAR el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado RAUL BENITO CHACON MONTERO identificado con cédula de ciudadanía No.91.252.126, sobre el vehículo de placas BVC748, medida ordenada mediante proveído del 28 de abril de 2017 (fol.33 C-2), aclarada en auto del 11 de mayo de 2017 (fol.37C-2); y por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado, solicitado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado con el No.2017-51, según Oficio No.1214 de fecha 03 de abril de 2017 (folio28C-2), déjese a su disposición dicha medida”*.

Por lo anterior, cualquier solicitud respecto del referido automotor debe ser presentada ante el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para el radicado No.2017-00051, a favor del cual se dejó a disposición la medida cautelar aquí decretada.

Comuníquese vía correo electrónico a SILVIA MARCELA CHACON GOMEZ, el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdadaf265fec44777d295d504457263aed69a6ab4afe27c2c5db0964d12e800**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2017– 00061- 01
DEMANDANTE: WILSON BARCO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JERSSON GIOVANI CORDOBA BECERA, YENNI ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se informa que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 28 de agosto del 2019 (*folio 67 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente al área de **contadores** para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405df469d2601e00d7568f7d66135169d88fbc00254cedccf753da44ac11a22c**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2017– 00061- 01
DEMANDANTE: WILSON BARCO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JERSSON GIOVANI CORDOBA BECERA, YENNI ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, este despacho dispone **REQUERIR** a la POLICÍA NACIONAL, en calidad de pagador, respecto a los demandados JERSSON GIOVANI CORDOBA BECERA y YENNI ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO, a efectos de que informe el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 01 de marzo del 2017 (*folio 02 – C2*) por el Juzgado de Origen, esto es, Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual se ordenó, entre otros, "**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario, que devenguen los demandados YENNI ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO identificada con cédula de ciudadanía número 39.583.798 y JERSSON GIOVANI CORDOBA BECERA identificado con cédula de ciudadanía número 13.746.994, como empleados de la POLICÍA NACIONAL". Sea pertinente indicar que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado.

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por los demandados JERSSON GIOVANI CORDOBA BECERA y YENNI ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Para tales efectos, se le hace saber que **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado por el presente Juzgado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93bf8c028904399e8355a6fef4ee8d26d1c755ce97da48b72b0f24640352300**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017 00123 01
DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADOS: LUCILA DELGADO PARDO
ACUMULADA 2

De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avoco conocimiento del proceso de la referencia mediante auto del 18 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 13 – C5 - SEGUNDA ACUMULADA Expediente Digital)	\$4.055.600.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$4.055.600.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, dieciséis (16) de Junio dos mil veintidós (2022)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017 00123 01
DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADOS: LUCILA DELGADO PARDO
ACUMULADA 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Junio dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, sin que se controvierta la decisión adoptada por el Despacho; procédase por el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, con la entrega de dineros, hasta el monto de lo liquidado y aprobado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 107 del 17 de Junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5144557c851abf5ff1d12a421ac875426325dfd5d766ce9e5416ddfd3ebb174**

Documento generado en 15/06/2022 01:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017 00123 01
DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADOS: LUCILA DELGADO PARDO, JOAQUIN DELGADO PARDO, ELSA INES ESPITIA DELGADO
ACUMULADA 3

De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avoco conocimiento del proceso de la referencia mediante auto del 18 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 6 – C6 -TERCERA ACUMULADA Expediente Digital)	\$2.411.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$2.411.500.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017 00123 01
DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADOS: LUCILA DELGADO PARDO, JOAQUIN DELGADO PARDO, ELSA INES ESPITIA DELGADO
ACUMULADA 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Junio dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, sin que se controvierta la decisión adoptada por el Despacho; procédase por el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, con la entrega de dineros, hasta el monto de lo liquidado y aprobado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 107 del 17 de Junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6457276d79826e1e090e859662c4143d15935bdd5ab2c43da2ceb0610c0553e**

Documento generado en 15/06/2022 01:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017 00355 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS SA
DEMANDADOS: YEIMI ANDRES RUIZ PINZON, NATHALIA ARDILA CARREÑO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario y demás emolumentos embargables, que llegare a percibir la parte demandada YEIMI ANDRES RUIZ PINZON como empleada de A&C SOLUCIONES SAS.

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$51.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74a506de9ae72bf2cf255170a97b17667767113b97703e3414e3be151e2492d**
Documento generado en 15/06/2022 03:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017 00355 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS SA
DEMANDADOS: YEIMI ANDRES RUIZ PINZON, NATHALIA ARDILA CARREÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., acéptese la REVOCATORIA por parte del demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respecto del poder conferido a la profesional en derecho JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en Derecho YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, como abogada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ACÉPTESE la autorización conferida por la parte demandante a ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA como Dependiente Judicial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fb0b8154eb7ea16c7d870f69d842b4fc85840222d1cdb18da469c45ab118a7**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2017 00366 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA
DEMANDADOS: ERIKA PAOLA GONZALEZ MUÑOZ, LESBY CARINA SUAREZ CAÑIZARES, LUZ MARY MUÑOZ BUENO
ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales *-respecto a la demanda acumulada-*. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA en contra de ERIKA PAOLA GONZALEZ MUÑOZ, LESBY CARINA SUAREZ CAÑIZARES, LUZ MARY MUÑOZ BUENO por el pago total de la obligación ejecutada, en cuanto a la **Demanda Acumulada**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la cancelación del embargo y secuestro sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, por continuar vigentes las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por cuenta de la **DEMANDA PRINCIPAL**.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dab1f4bdf3914aab679702fbd4dadd73cec76cd2555bebf586be74b29b181**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2017 00366 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA
DEMANDADOS: ERIKA PAOLA GONZALEZ MUÑOZ, LESBY CARINA SUAREZ CAÑIZARES, LUZ MARY MUÑOZ BUENO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, ténganse en cuenta al momento de presentar liquidación adicional del crédito que aquí se persigue, **los abonos** reportados por la vocera de la parte demandante, efectuados por la ejecutada **LESBY CARINA SUAREZ CAÑIZARES**.

Por *Secretaría* córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la vocera de la parte demandante, de fecha 22 de julio de 2021, obrante en anotación 004 del Cuaderno Uno.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabef85db2e1eb6e216d28778a4a8bceba57cfd8645d3809718f4326c0e13476**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2017 00589 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.- MERARI CASTILLA RINCON
DEMANDADOS: DIANA MILENA GARCIA GARCIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por MERARI CASTILLA RINCON como cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE SA en contra de DIANA MILENA GARCIA GARCIA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: RECONOCER personería al DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado de la cesionaria DIANA MILENA GARCIA GARCIA.

SEXTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a31ee5fc849b49fff5f445659604d6bf2d1d7d5967fbd0093d777232594075**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00072 01
DEMANDANTE: BBVA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA (CESIONARIO)
DEMANDADOS: MARIO ESPINOSA RIVERO
ACUMULADA

De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avoco conocimiento del proceso de la referencia mediante auto del 30 de Julio de 2019.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 6 - C3 - DEMANDA ACUMULADA Expediente Digital)	\$2.625.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$2.625.000.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00072 01
DEMANDANTE: BBVA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA (CESIONARIO)
DEMANDADOS: MARIO ESPINOSA RIVERO
ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Junio dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, sin que se controvierta la decisión adoptada por el Despacho; procédase por el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, con la entrega de dineros, hasta el monto de lo liquidado y aprobado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 107 del 17 de Junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bab9a2e1b24a070f96695fd1aabe26c73145b787fad79608124aad0a1fb17b**

Documento generado en 15/06/2022 01:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2018– 00563- 01
DEMANDANTE: GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA
DEMANDADOS: ESPERANZA CELIS BUITRAGO, GUILLERMO CELIS BUITRAGO, JORGE ARMANDO
VALDERRAMA DUEÑAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ANA CONSTANZA MARTINEZ SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.304.036 y tarjeta profesional No. 53.305 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead3eec2e4541b2a034d2e8d6cf20770905e3a317709972b72f6d46245dfcbe9**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2018– 00563- 01
DEMANDANTE: GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA
DEMANDADOS: ESPERANZA CELIS BUITRAGO, GUILLERMO CELIS BUITRAGO, JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 01155 del 2020 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el cual refiere *"me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, se dispuso **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del REMANENTE de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar propiedad del demandado GUILLERMO CELIS BUITRAGO, solicitado mediante oficio No. 1124 de 20 de mayo de 2020, allegado a este despacho el 09 de julio de 2020, para el proceso EJECUTIVO tramitado en su Juzgado bajo el Radicado No. J13-2018-00563-01".¹*

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, el Oficio No. 116 del 2021 emitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante el cual informa que *"mediante auto de fecha 09 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada, sin embargo, por existir embargo del remanente sobre los bienes de los demandados ESPERANZA CELIS BUITRAGO y JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS, se ordenó dejar a disposición las medidas cautelares para el proceso radicado que allí se tramita bajo el número 68001-4003-013-2018-00563-01".²*

Por otra parte, se dispone **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 2018 – 00752, a efectos de que informe las resultas de la medida cautelar ordenada en el presente asunto mediante proveído de fecha 09 de marzo del 2020 (*folio 30 – C2*) en el que se dispuso **"DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada ESPERANZA CELIS BUITRAGO y JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS; y de los que se llegaren a desembargar dentro del siguiente proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 2018 – 00752".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ1ECM](#)"

² PDF "[RtaJ6ECM](#)"

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77be0b056c23ab8a5bd8fc4998c65a5eb42b78ce5ce155858a4e1bf1fd1355fb**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018– 00818- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JULY ANDREA RODRÍGUEZ COLMENARES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 581800 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente, conforme a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f078b8c4680639565a33b9c7112bc084e042c89b19271660f95d27cda257e67d**

Documento generado en 16/06/2022 08:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300620190045301
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006602
DEMANDADOS: ADRIANA RODRIGUEZ IGLESIAS C.C. 37510904



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra ADRIANA RODRIGUEZ IGLESIAS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 25-28 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC 32859									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.260.336	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$24.955	\$24.955
\$ 1.260.336	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$25.711	\$50.666
\$ 1.260.336	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$25.963	\$76.629
\$ 1.260.336	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$26.719	\$103.348
\$ 1.260.336	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$27.475	\$130.823
\$ 1.260.336	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$28.358	\$159.181
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 1/01/2022 HASTA 16/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$159.181
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE DEMADANTE A 30-DIC-2021									\$1.598.148
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 22 DE JULIO DE 2021 FOL 44 C1									\$90.200
CAPITAL									\$1.260.336
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC 32859 A 16/06/2022									\$3.107.865

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 581800 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 2.948.684 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 3.107.865 al 16 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882568545ba55269e2340ee740e6a72169728ae34f9a68a7ac45c1fb73954cc8**

Documento generado en 15/06/2022 12:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300520190046701
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: YULIE YESENIA RODRIGUEZ GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra YULIE YESENIA RODRIGUEZ GARCIA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 86-88 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC 32910									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 713.724	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$14.132	\$14.132
\$ 713.724	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$14.560	\$28.692
\$ 713.724	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$14.703	\$43.395
\$ 713.724	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$15.131	\$58.526
\$ 713.724	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$15.559	\$74.085
\$ 713.724	01-jun-22	16-jun-22	16	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$8.565	\$82.650
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 1/01/2022 HASTA 16/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$82.650
INTERESES MORATORIO APROBADO EN AUTO DE 16 JUNIO DE 2020 DE 18/10/2017 A 8/06/2020									\$491.786
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 24 DE SEPTIEMBRE 2019 FOL 46 C1									\$60.335
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE DE 9/06/2020 A 30/12/2021									\$262.008
CAPITAL									\$713.724
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC 32910 A 16/06/2022									\$1.610.503

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 1.467.518 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 1.610.503 al 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c8bd94b85fc3975768460386070103c650c4590d70f3561866f3229871f50**

Documento generado en 15/06/2022 12:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 5019 000495 01
DEMANDANTE: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA FLÓREZ GUALDRÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado por proveído del 18 de mayo de 2022 y encontrándose elaboradas Órdenes de Pago No. 2022002267 y No. 2022002268 por valor de \$5.574.481 a favor de la parte demandante, considera el Despacho que es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales.

Así mismo, se dispondrá que los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada - siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, entregándose los oficios de desembargo a la demandada.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí ejecutada. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de CARMEN CECILIA FLÓREZ GUALDRÓN, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida (\$5.574.481) y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada -siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba7dd5f47dd43ec3669a82724124d3f3ca18cdf77dd96c47a3ec6ed72a3ab90**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301520190049601
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: YAZARY ISABEL MORENO PINTO C.C.1098761593



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra YAZARY ISABEL MORENO PINTO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 24-26 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC 33333									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 28 DE OCTUBRE DE 2020 FOL 44 C-1								\$113.200	\$113.200
\$ 593.629	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$11.754	\$124.954
\$ 593.629	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$12.110	\$137.064
\$ 593.629	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$12.229	\$149.293
\$ 593.629	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$12.585	\$161.878
\$ 593.629	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$12.941	\$174.819
\$ 593.629	1-jun-22	16-jun-22	15	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$6.678	\$181.497
TOTAL, COSTAS E INTERESES MORATORIOS DEL 1 ENERO DE 2022 HASTA 16/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$181.497
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE A 30- DIC -2021									\$530.689
CAPITAL									\$593.629
TOTAL, OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC 33333 A 16/06/2022									\$1.305.815

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 1.124.328 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$1.305.815 al 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51794aca3073788464f050ca10723903405cd7f953497bee51191cf483d163ec**

Documento generado en 15/06/2022 12:18:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019- 00747- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: GUILLERMO PÉREZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra GUILLERMO PÉREZ ORTIZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a fl. 65-67 C-1, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandante guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl. 17 C-1). Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación, imputando los abonos provenientes de embargo de cuentas que se han realizado en virtud de la medida cautelar del demandado GUILLERMO PÉREZ ORTIZ, dineros que fueron consignados por el BANCO BBVA, por un total de \$1.120.000, constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 11 de febrero de 2020 y el último el 17 de junio de 2020, con base a relación de títulos obrantes a fol. 70 C-1, y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No BUC-33281										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 556.086	19-mar-18	30-mar-18	12	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$5.072		\$5.072
\$ 556.086	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$12.568		\$17.640
\$ 556.086	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$12.512		\$30.152
\$ 556.086	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$12.456		\$42.608
\$ 556.086	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$12.290		\$54.898
\$ 556.086	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$12.234		\$67.132
\$ 556.086	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$12.178		\$79.310
\$ 556.086	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$12.067		\$91.377
\$ 556.086	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$12.011		\$103.388
\$ 556.086	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$11.956		\$115.344
\$ 556.086	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$11.845		\$127.189
\$ 556.086	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$12.123		\$139.312
\$ 556.086	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$11.956		\$151.268
\$ 556.086	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.900		\$163.168
\$ 556.086	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$11.956		\$175.124
\$ 556.086	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$11.900		\$187.024
\$ 556.086	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.900		\$198.924
\$ 556.086	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.900		\$210.824
\$ 556.086	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.900		\$222.724
\$ 556.086	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.789		\$234.513
\$ 556.086	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.733		\$246.246
\$ 556.086	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.678		\$257.924
\$ 556.086	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.622		\$269.546
\$ 556.086	01-feb-20	11-feb-20	11	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.323	\$77.442	\$196.427
\$ 556.086	12-feb-20	29-feb-20	19	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.466		\$203.893
\$ 556.086	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.733		\$215.626
\$ 556.086	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$11.567		\$227.193
\$ 556.086	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$11.289		\$238.482
\$ 556.086	01-jun-20	17-jun-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.365	\$1.042.558	-\$797.711

-\$ 241.625	SALDO A FAVOR A 17/07/2020	-\$241.625
-------------	-----------------------------------	------------

RESUMEN DEMANDANTE	
DETALLE	TOTAL
CAPITAL	\$ 556.086
INTERESES MORATORIOS	\$ 322.289
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 20/01/2021 A FOLIO 44 C-1	\$ 37.000
TOTAL A ENTREGAR AL DEMANDANTE A 17/06/2020	\$ 915.375

RESUMEN DEMANDADO	
DETALLE	TOTAL
SALDO A FAVOR DEMANDADO A 17/06/2020	\$ 241.625
MENOS: COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 20/01/2021 A FOLIO 44 C-1	\$ 37.000
SALDO A FAVOR DEMANDADO A 17/06/2020	\$ 204.625

De acuerdo a la anterior liquidación con los dineros que se encuentran a órdenes del presente proceso por la suma de \$1.120.000, se cancela la totalidad del crédito, quedando un saldo a favor de la parte demandada por la suma de \$204.625. Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta instancia, ordenando hacer entrega a la parte demandante la suma de \$915.375.

Así mismo se entregará a la parte demandada la suma de \$204.625, por concepto de saldo a favor, y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la misma; pagos y posibles fraccionamientos que deberán efectuarse por medio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 581800 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

SEGUNDO: Declarar TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra GUILLERMO PÉREZ ORTIZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor de NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$915.375.); así mismo DEVOLVER a la parte demandada la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$204.625), por concepto de saldo a favor, y los dineros que llegaren con posterioridad; pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Conforme a lo anterior, se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Archívense las presentes diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 de 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a9d5a034e8c621a46464ae3b482310e9bf2c3a09ceac6d5ecbdac0f9e817ca**

Documento generado en 15/06/2022 12:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019 00764 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: MYRIAM JACOME VERGARA C.C. 63314805



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra MYRIAM JACOME VERGARA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-6 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC 33400									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.394.425	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$27.610	\$27.610
\$ 1.394.425	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$28.446	\$56.056
\$ 1.394.425	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$28.725	\$84.781
\$ 1.394.425	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$29.562	\$114.343
\$ 1.394.425	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$30.398	\$144.741
\$ 1.394.425	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$31.375	\$176.116
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2022 HASTA 16/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$176.116
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE DE 22/05/2018 AL 30/12/2021									\$1.241.353
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 12 DE MAYO DE 2021 FOL 85 C1									\$92.000
CAPITAL									\$1.394.425
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC 33400 A 16/06/2022									\$2.903.894

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 581800 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 2.727.778 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$2.903.894 al 16 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 107 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad422d68136aa1d0fa41fc9822ddf1647c016cd0b6c30a340eb3b415b83002**

Documento generado en 15/06/2022 12:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**